

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril del año dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-405-SPA-197, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

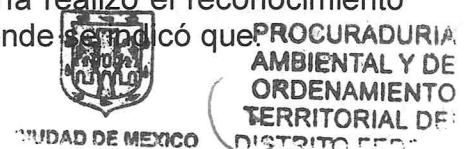
Con fecha 18 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio, mediante el cual denunció:

(...) un perro [que habita en el inmueble ubicado en manzana 4, grupo 22, departamento 22, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón]; está siendo privado de alimento, luz y espacio adecuado. El balcón es muy pequeño, no le dan agua en días, nadie lo saca, les llora toda la noche y madrugada y (...) no lo asean, lo amarran con una correa al tubo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0746-2014 del 26 de febrero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-405-SPA-197. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 4 de marzo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0746-2014, el día 5 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados generando el acta correspondiente donde se indicó que



(...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el departamento 22, del grupo 22, manzana 4, de la unidad habitacional Santa Fe, donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino de aproximadamente 18 años, de complexión delgada y tez moreno claro quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos mencionó que cuenta con un perro criollo color gris de talla mediana y que efectivamente se encuentra en el balcón, con comida y agua, lo cual se le da diario y sólo en las noches se retira del balcón, es amarrado para no caer del descrito lugar, y para comprobar su dicho se nos exhibió el ejemplar canino, observando un perro color gris de talla mediana en estado físico regular, sin aseo, no se observan heridas o laceraciones en el cuello o cuerpo, su comportamiento es dócil y obediente responde al nombre de Luna; por último se nos manifestó contar con las vacunas y cartilla de salud sin embargo no se encontraba nadie más para poder ser exhibida. (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0738-2014 del 7 de abril de 2014 esta autoridad ambiental informó a la persona denunciante las acciones realizadas en atención a su denuncia. El citado informe fue notificado vía correo electrónico y con acuse de recibido el 11 de abril de 2014.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De análisis del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

El presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de un perro que habita en el inmueble ubicado en la manzana 4, grupo 22, departamento 22, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, especificando en el escrito de denuncia como hecho de maltrato privarlo de alimento, agua y alojamiento adecuado manteniéndolo en el balcón del departamento.

En este sentido de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es de considerarse:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE:
DISTRITO FEDERAL



Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, durante el cual se constató que al interior del inmueble referido en la denuncia existe un ejemplar canino criollo al cual se le da alimento y agua diariamente.

En relación a la afectación que le pudiera ocasionar al ejemplar canino el mantenerlo en el balcón del departamento, es de mencionar que cuando las mascotas pasan mucho tiempo o la mayor parte de sus vida encerrados o en espacios reducidos sufren alteraciones en su comportamiento como el saltar sin parar, dar vueltas sobre sí mismo y nerviosismo, sin embargo, el ejemplar canino objeto de la denuncia no presentó signos de ansiedad, observando un comportamiento tranquilo y dócil; asimismo no presenta laceraciones en el cuello o cuerpo que evidencie que es maltratado físicamente por parte de sus propietarios.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se constataron evidencias relacionadas con el maltrato animal conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el cuerpo de este instrumento se concluye lo siguiente:

- Que al interior del predio ubicado en la manzana 4, grupo 22, departamento 22, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, se tiene un perro de talla chica criollo al cual se le alimenta correctamente, sin presentar signos de maltrato físico o conductual como estrés, no acreditándose incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como al Código Penal del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se emite, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



PAOT

No. Folio: PAOT-05-300/200-1794 /2014

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE



PRIMERO.- Hágase del conocimiento al propietario del ejemplar canino ubicado en la manzana 4, grupo 22, departamento 22, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, sobre las obligaciones que deben de cumplir los poseedores de animales de compañía de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y de las sanciones a las que se puede hacer acreedor de acuerdo al Código Penal del Distrito Federal, en materia de maltrato o crueldad contra cualquier especie animal no humana

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes denunciantes.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM